

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000561 - 2025

Carhuaz, 21 MAR. 2025

Visto, el INFORME N° 40-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAL-Per; Expediente Administrativo N° 1924080-2024; y de más documentos adjuntos que constan en folios (22);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1924080 de fecha 10 de diciembre de 2024, don Villarreal Lazarte, Eugenio Antonio, identificado con DNI 32041423, solicita la ratificación de la Resolución Directoral N° 001764-2024, en los términos incumplen y no es procedente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001764-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, se resuelve declarar procedente la permuta definitiva solicitada por don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte y don Blas Jaime, Bravo Flores, al cumplir con el requisito previsto en el numeral 9.1.8. de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 052-2024-MINEDU, con vigencia del 01 de marzo de 2025;

Sobre la revocatoria de los actos administrativos, la Ley N° 27444 señala: “Artículo 214.- Revocación, 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada” (...) 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público;

En ese margen, la doctrina señala que existen dos formas de revocar, esto es, la revocación directa y la revocación indirecta: “La diferencia entre la revocación directa e indirecta es evidente. Un supuesto es la revocación del acto, producida mediante la emisión de un nuevo acto administrativo expreso en sentido contrario al acto preexistente y que le suprime los efectos supérstites por razones de interés público. Pero también existe otra revocatoria que se produce de modo indirecto, constituida por “todos aquellos supuestos en que un acto posterior modifica o desvirtúa, total o parcialmente, otro anterior o bien destruye pura y simplemente el que servía de soporte a este último”;

En el caso de la emisión de la Resolución Directoral N° 001764-2024, mediante el cual se resuelve declarar procedente la permuta definitiva solicitada por don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte y don Blas Jaime, Bravo Flores, al cumplir con el requisito previsto en el numeral 9.1.8. de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 052-2024-MINEDU, con vigencia del 01 de marzo de 2025, al respecto, debemos señalar que la norma que, Aprueban documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, establece en su numeral 10, sobre las **PROHIBICIONES** de las permutas, lo siguiente:

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

10.1 **Los comprendidos en procesos administrativos disciplinarios.**

10.2 Los que están en proceso de racionalización.

10.3 **Encontrarse con medida preventiva o de retiro a consecuencia de una denuncia administrativa.**

(...).

En el caso del don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, Profesor de la Institución Educativa N° 86277 “Mario Vásquez Varela” de Vicos, de su Informe Escalafonario N° 00375-2025, se aprecia que, se encuentra con medida preventiva a consecuencia de una denuncia administrativa por presunta violencia física contra estudiante y como producto de ello se encuentra comprendido en proceso administrativo disciplinario, proceso iniciado mediante la Resolución Directoral N° 001939-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024;

Que, finalmente, el presente procedimiento de revocación se realiza en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido al incumplimiento de las prohibiciones previstas en la norma de reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, condiciones que el Profesor Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, Profesor de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vásquez Varela" de Vicos, no cumple, corresponde revocar la Resolución Directoral N° 001764-2024;

Estando a lo informado por el Especialista Administrativo I - Personal, decretado por el Área de Administración y dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, sus modificatorias Ley N° 28123, 28302, 28329 y 28740, Reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27446; Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 052-2024-MINEDU; Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REVOCAR, la Resolución Directoral N° 001764-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, se resuelve declarar procedente la permuta definitiva solicitada por don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte y don Blas Jaime, Bravo Flores; al encontrarse inmerso en la prohibición prevista en el numeral 10.1. y 10.3., de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, el Profesor Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, Profesor de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vásquez Varela" de Vicos, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TA.II/SAAB

21 MAR. 2025

CARHUAZ
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines


Frescia Luminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ